

Artículo de reflexión

REFORMA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN BOLIVIA CON PRINCIPIOS DE JUSTICIA RESTAURATIVA

REFORM OF THE ADMINISTRATION OF JUSTICE IN BOLIVIA WITH PRINCIPLES OF RESTORATIVE JUSTICE

FÁTIMA GABRIELA TARIFA

ftarifaj@univalle.edu

<https://orcid.org/0000-0003-4108-467X>

RESUMEN

En el marco de encarar de alguna forma el tema de la reforma a la administración de justicia en Bolivia, que ha sido tan criticada por años fruto de la eterna retardación de justicia, los temas constantes de corrupción, coyuntura económica presupuestaria, política partidaria, nepotismo, etc, etc. Se ha querido realizar una investigación para robustecer los pilares de la cultura de paz y buscar los principios que rigen a la justicia restaurativa.

Ver en qué medida estos se han incorporado en la legislación boliviana, al igual que en otras legislaciones, cuáles son los beneficios que esta brinda y en que otras áreas del derecho se podrían incorporar haciendo uso de la revisión bibliográfica, análisis y de la analogía.

Palabras Clave: Justicia Restaurativa, Medios Alternativos de Resolución de Conflictos (MARC), Principios de la Justicia Restaurativa, Reforma Legal.

RESUMEN

In the context of addressing in some way the issue of the reform of the administration of justice in Bolivia, which has been so criticized for years as a result of the eternal delay of justice, the constant issues of corruption, economic situation budgeting, party politics, nepotism, etc, etc. Research has been carried out to strengthen the pillars of the culture of peace and seek the principles that govern restorative justice.

To what extent these have been incorporated into Bolivian legislation, as well as in other legislations, which are the benefits that it provides and in which other areas of law could be incorporated by making use of the bibliography, analysis and analogy.

Keywords: Restorative Justice, Alternative Means of Conflict Resolution (MARC), Principles of Restorative Justice, Legal Reform

Revisado: 10/08/2024. Aceptado: 22/10/2024.

Citado: Tarifa, F. G. REFORMA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN BOLIVIA CON PRINCIPIOS DE JUSTICIA RESTAURATIVA

Juris Studia, 1(2), 101-132.

<https://doi.org/10.52428/12345678.v1i1.1088>

1. INTRODUCCIÓN

La Justicia Restaurativa, es entendida como una alternativa en la forma de encarar políticas criminales y de consolidación de una justicia de Paz, pero sobre todo como un sistema que permite una reducción a la carga procesal. En lo que concierne a la experiencia de diferentes países (Briceño V., 2021) ha demostrado promover una mirada más amplia, no sólo sobre la aplicación de ésta en el campo de la ciencias penales, como es el caso de las partes el ofensor y la víctima, este tipo de participación de los involucrados produce en ellos una sensación de seguridad pero sobre todo una validación de ver a la justicia de forma más cercana, debido a que se logra resarcir de cierta forma los daños, fallas o errores que se hayan cometido y de esta forma poder aproximarse a una reconciliación extrajudicial. (Soto, 2022).

Al ser evidente la imperiosa necesidad de reformar la justicia en Bolivia, como un pedido recurrente de la población y al análisis de instancias internacionales que investigaron sobre el estado de la justicia en el país (Naciones Unidas, 2022), la Justicia Restaurativa representa, en primera instancia, una alternativa pertinente para generar mecanismos que sean aplicables, a otros ámbitos jurídicos de relevancia para el ejercicio del Derecho en el país.

Se aborda el tema desde una perspectiva descriptiva exploratoria¹, puesto que, si bien se tiene instaurada la justicia restaurativa, desde el punto de vista penal y las prácticas en casos como los de Qalahuma², se desea explorar si la sociedad boliviana está preparada para que esta temática sea abordada en otras áreas del Derecho como el de familia, el laboral, u otros donde no se tenga que recurrir al sistema procesal, sino a una instancia previa donde los acuerdos de las partes puedan darse de manera efectiva y pronta.

El objetivo que se ha establecido en esta revisión bibliográfica es determinar ¿Cuáles son los principios que rigen a la justicia restaurativa? ¿Dónde se hacen presentes estos en la legislación boliviana? ¿Y en qué materias podrían ser aplicables estos principios en la legislación nacional?

2. ANTECEDENTES

A partir de la década de los 70, según Zehr (Zehr, 2010, pág. 6), han surgido diversos programas e iniciativas en miles de comunidades y en muchos países alrededor del mundo. A menudo, estos programas se ofrecen de manera opcional, ya sea dentro del sistema de justicia penal existente o como complemento de éste.

“La justicia restaurativa es una filosofía, no es un modelo, y debe guiarnos en la manera que actuemos en todas las aéreas de nuestras vidas” (Echeverri., 2009, pág. 8) Es un paradigma que sería de gran utilidad para realizar intervenciones exitosas de manejo del conflicto en los centros educativos.”

¹ La investigación exploratoria es aquella que tiene como objetivo proporcionar una visión y una comprensión del problema al que se enfrenta el investigador. La investigación descriptiva, en cambio, tiene como objetivo describir algo, principalmente funciones y características. (Educatotal, 2022)

² El Centro de reinserción social para adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley Qalauma, que significa en aymará “gota que labra la piedra”, está ubicado a más de 4 mil metros sobre el nivel del mar, en el municipio de Viacha, a unos 26 km de la ciudad de La Paz, Bolivia. Allí los jóvenes infractores cumplen con las sanciones dispuestas por la ley. (Roja, 2014)

Surgió como una forma de tratar los delitos considerados como de menor gravedad (valoración que muchas veces es errónea), tales como los robos y otros delitos contra la propiedad. Sin embargo, hoy en día algunas comunidades cuentan con alternativas restauradoras para tratar las formas más graves de violencia criminal: muertes provocadas por conducir bajo la influencia del alcohol, asaltos, violaciones e, incluso, homicidios. (Echeverri., 2009)

3. LO QUE LA JUSTICIA RESTAURATIVA NO ES

- “La justicia restaurativa **no es un programa orientado principalmente hacia el perdón y la reconciliación.**
- La justicia restaurativa **no es una mediación.**
- La justicia restaurativa **no es una estrategia** diseñada principalmente para bajar las tasas de reincidencia delictiva.
- La justicia restaurativa **no es un programa** ni un proyecto específico.
- La justicia restaurativa **no está dirigida** principalmente a la atención de **delitos menores** ni de delincuentes primerizos
- La justicia restaurativa no es nueva ni de origen norteamericano.
- La justicia restaurativa **no es una panacea** ni tampoco es necesariamente un sustituto del sistema legal.
- La justicia restaurativa **no es necesariamente una alternativa** al encarcelamiento
- La justicia restaurativa **no se opone necesariamente a la retribución**”. (Zehr, 2010, págs. 11-16)

Sabiendo lo que no es justicia restaurativa; el autor Howard Zehr, señala los principios rectores que guían a la misma; y de esta forma señala a los siguientes: **Principios básicos, filosóficos** de la Justicia Restaurativa propuestos por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (Naciones Unidas, 2016), sobre la utilización de programas en materia penal, son tres fundamentales, que guían la implementación de los procesos y la reforma de los sistemas penales a nivel mundial, los cuales se detallan a continuación:

Primero: La justicia requiere que se trabaje para restaurar a quienes han sido dañados: víctimas, comunidades y delincuentes inclusive.

Segundo: Las víctimas, los delincuentes y la comunidad deben tener la oportunidad de participar activamente en el proceso de justicia, para buscar una solución que satisfaga las necesidades de todos.

Tercero: Mientras el gobierno es responsable de procurar un orden de justicia pública, el papel de la comunidad es establecer y mantener una paz justa.

Como se observa en las líneas que anteceden, se plantea a la Justicia Restaurativa desde el ámbito penal en un inicio, “a partir de la experiencia de la Comisión de Verdad y Reconciliación de Sudáfrica, se han desarrollado iniciativas para aplicar un modelo de justicia restaurativa a situaciones de violencia masiva. Una Mirada Panorámica a estos enfoques y prácticas restaurativas también se están difundiendo a contextos que van más allá del sistema de justicia penal; por ejemplo, lugares de trabajo, instituciones

religiosas y escuelas. Algunos promueven el uso de “círculos” (una práctica especial originada en las comunidades aborígenes de Canadá) como una forma de trabajar en la resolución y transformación de los conflictos. Otros usan los círculos o las “conferencias” (una práctica que se origina en Australia y Nueva Zelanda, así como en los Programas de Reconciliación Víctima-Ofensor en Norteamérica) como una forma de fortalecer y restaurar comunidades”. (Zehr, 2010, pág. 51).

Para Howard Zehr, los principios esenciales son los siguientes:

“La justicia involucra:

- Víctimas
- Ofensores
- Miembros de la comunidad en un esfuerzo para arreglar las cosas, la comunidad también participa en la Justicia Restaurativa, en lugar de dejar la resolución del conflicto y del delito, a “papá estado” la sociedad tiene participación e implicación directa igual que los afectados el infractor y sobre todo la víctima, se da “voz” y protagonismo a la víctima, como no se había hecho antes, son ellas las que deben tener la información y decidir lo que necesitan porque nadie mejor que ellas para saber que quieren y/o necesitan para sentirse reparadas o al menos encontrar su camino restaurativo hacia la sanación. Principios de la justicia restaurativa”. (Domingo, 2022)

4. BENEFICIOS

Si se aplicaran los principios de la justicia restaurativa que beneficios se podrían ver?, en opinión del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (Naciones Unidas C. E., 2002) reconoce desde hace mucho tiempo los beneficios de los procesos y programas de mediación y justicia restaurativa como una alternativa a los mecanismos de la justicia penal formal para resolver diversas disputas y dar **una respuesta apropiada a las necesidades, los derechos y los intereses de las víctimas, los infractores, las comunidades y todas las partes**; promueve la creación de tales políticas, procedimientos y programas, cuando corresponde, en el marco de un sistema de justicia integral, como elementos de un **programa de prevención del delito y la violencia**.

Los Principios básicos sobre la utilización de programas de justicia restitutiva en materia penal establecen una serie de garantías procesales que deben brindarse a todos los participantes de los procesos restaurativos (la víctima, el infractor tienen derecho a recibir asesoramiento legal mediante el proceso restaurativo). El programa de justicia restaurativa debe ser un proceso asumido en forma libre y voluntaria, donde cualquiera de las partes puede **retirar su consentimiento en cualquier momento durante el proceso**.³

Se debe garantizar la confidencialidad de los procedimientos. Este es un principio protegido por diversos instrumentos de derechos humanos, incluida la CDN (Convención

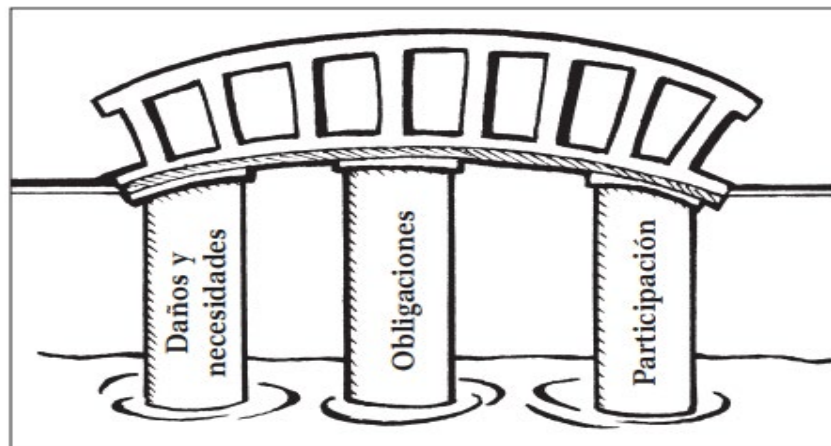
3 Resolución del ECOSOC 1999/26 sobre el desarrollo y la aplicación de medidas de mediación y de justicia reparadora en la justicia penal, resolución del ECOSOC 1997/33 del 21 de julio de 1997, resolución del ECOSOC 1998/23 del 28 de julio de 1998. Resolución del ECOSOC 2002/12, Principios básicos sobre la utilización de programas de justicia restitutiva en materia penal, aprobada en 2002

sobre los Derechos del Niño). Cuando sea apropiado, los procesos restaurativos deben ser supervisados por la justicia, y en tales casos los acuerdos tendrán el mismo estatus que una decisión judicial o sentencia. Si las partes no logran un acuerdo por medio del proceso restaurativo, el caso debe devolverse a la justicia juvenil formal. Esta situación no debe emplearse contra ninguna de las partes en procedimientos posteriores de la justicia juvenil. De manera similar, el incumplimiento de un acuerdo alcanzado en un proceso restaurativo no debe servir de justificación para una sentencia más severa en procesos posteriores de justicia juvenil.

Los Principios básicos también alientan a los Estados a establecer directrices, normas y, cuando sea necesario, un marco normativo para orientar los programas de justicia restaurativa y asegurar las garantías procesales antes mencionadas. La justicia restaurativa como política eficaz de prevención de las infracciones de la ley penal. (Naciones Unidas, 2016) Se debe **garantizar la confidencialidad de los procedimientos**. Este es un principio protegido por diversos instrumentos de derechos humanos, incluida la CDN (Convención sobre los Derechos del Niño). Cuando sea apropiado, los procesos restaurativos deben ser supervisados por la justicia, y en tales casos los acuerdos tendrán el **mismo estatus que una decisión judicial o sentencia**. Si las partes no logran un acuerdo por medio del proceso restaurativo, el caso debe devolverse a la justicia juvenil formal. Esta situación no debe emplearse contra ninguna de las partes en procedimientos posteriores de la justicia juvenil. De manera similar, el incumplimiento de un acuerdo alcanzado en un proceso restaurativo no debe servir de justificación para una sentencia más severa en procesos posteriores de justicia juvenil. Los Principios básicos también alientan a los Estados a establecer directrices, normas y, cuando sea necesario, un marco normativo para orientar los programas de justicia restaurativa y asegurar las garantías procesales antes mencionadas. La justicia restaurativa como política eficaz de prevención de las infracciones de la ley penal. (Naciones Unidas, 2016)

En esa línea se tomarán en cuenta los principios Restaurativos establecidos por Howard Zehr (2010) extractado de su libro “El Pequeño Libro de la Justicia Restaurativa”

Los Principios Restaurativos

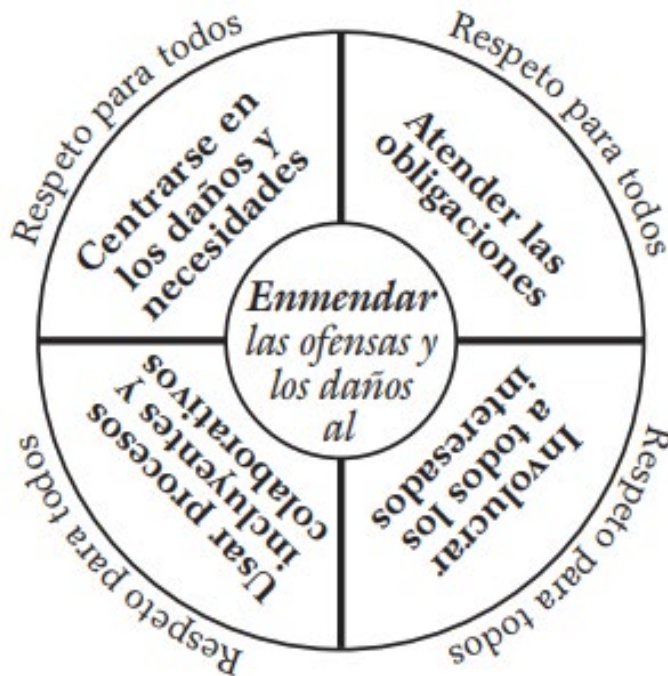


Fuente: Zern 2010

Estos principios denominados clave serán:

1. **Centrarse en los daños y en las consiguientes necesidades de las víctimas, pero también de las comunidades y de los ofensores.** La justicia restaurativa promueve resultados que fomenten la responsabilidad, la restauración y la sanación de todos.
2. **Atender las obligaciones que estos daños conllevan,** tanto para los ofensores como para las comunidades y la sociedad.
3. **Usar procesos incluyentes y colaborativos.**
4. **Involucrar a todos aquellos que tengan un interés legítimo en la situación,** lo que incluye a las víctimas, los ofensores, otros miembros de la comunidad y a la sociedad en general.
5. **Procurar enmendar el mal causado.** (Zehr, 2010, págs. 40-41)

Como se representa en la siguiente figura:



Fuente: Zern 2010

5. IMPLEMENTACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE JUSTICIA RESTAURATIVA EN DIFERENTES PAÍSES

Algunos países empezaron a implementar reformas en sus sistemas legales introduciendo prácticas restaurativas con un enfoque que busca reparar el daño causado por el delito a las víctimas, los infractores y la comunidad (Alonso Pascual, 2021)⁴. Algunas legislaciones que tienen principios de justicia restaurativa son:

⁴ Qué es la justicia restaurativa, incluida en la Ley de Enjuiciamiento criminal

- La ****Ley de Enjuiciamiento Criminal**** de España, que incluye la mediación penal como una forma de resolver los conflictos entre las partes. (Alonso, 2021)
- La ****Ley Orgánica 5/2000****, reguladora de la responsabilidad de los menores, que prevé la mediación entre el menor y la víctima o perjudicado (Somerales Fernández, José Luis. Rivera Moya, Marla Daniela, 2020).
- La ****Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos****, que reconoce el derecho de las víctimas a la reparación del daño y a participar en los procesos de justicia restaurativa (Naciones Unidas O. , 2006).

El caso más característico de incorporación de elementos restaurativos basados en comunidades indígenas es el modelo de las Conferencias Familiares, propio de las comunidades Maorí de Nueva Zelanda (Merino Ortiz, 1998).

“Actualmente, en ciertos países europeos como Austria, Alemania, Irlanda del Norte e Inglaterra - entre otros- la conciliación víctima-ofensor y el servicio comunitario han alcanzado gran importancia entre las prácticas de sanción a adolescentes”. (Juvenil, 2015, pág. 8)

La justicia restaurativa en Latinoamérica ha intentado ser incorporada como parte de la reparación a la víctima el daño causado con el delito y reincorporar a su agresor a la sociedad. Esos son los principales objetivos de la justicia restaurativa, una alternativa para resolver los conflictos sociales que está cogiendo fuerza en Colombia. Aunque el Gobierno ha propuesto ampliar su uso, ya varias entidades de la rama judicial llevan años consolidando manuales y recopilando experiencias de cómo esta forma de justicia, que se centra en la participación de las partes, puede solucionar de fondo los problemas que subyacen al crimen. (Redacción Colombia, 2023), es de esa forma que se ha construido el relevamiento de este tipo de información en el siguiente cuadro de legislación comparada:

Legislación Comparada con principios de Justicia Restaurativa

PAÍS	PRINCIPIOS	MARC	¿En qué casos y materia se aplica?	¿Tienen edades para su aplicación?
ARGENTINA (Argentina, 2005)	Centrarse en los daños. Las necesidades y las obligaciones. La participación.	Mediación Conciliación	Materia Penal	Menores de 18 años de edad Para el Sistema Penal Juvenil
COLOMBIA ⁵ (Colombia, 2005)	Incluir la participación activa de la víctima, el agresor (en este caso, el adolescente) y la sociedad. Su vector principal es la promoción de la paz social (Familiar, 2012)	La conciliación mediación y negociación de los conflictos	Materia Penal En casos de delitos o infracciones menores que no requieran medidas de privación de libertad.	Menores de edad que hayan cometido delitos leves. No hay restricciones de edad para su aplicación, siempre y cuando se cumplan con las condiciones y características específicas del caso.
COSTA RICA ⁶ (Rica, Ley de Justicia Restaurativa, 2018)	Accesibilidad Alto apoyo y control, Confidencialidad y privacidad, Inserción social, Justicia pronta y cumplida, No contencioso, Respeto a los derechos y las garantías procesales, Reconocimiento y reparación del daño causado por el hecho delictivo, Responsabilidad activa, Supletoriedad, Oralidad, Voluntariedad	Mediación conciliación (Rica, Ley sobre la resolución alterna de conflictos y promoción de la paz social, 2017)	Materia penal y familiar	Menores de edad
ESPAÑA (España, 2000)	Reparación a la comunidad con actuación voluntaria de la víctima y del ofensor, compromiso de su entorno familiar	La mediación penal	Materia Penal	Menores de edad y Adultos
MÉXICO (México, LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL, 2016)	“Artículo 21: Respeto a la dignidad Restauración de la víctima u ofendido La comunidad ⁷	Conciliación, Mediación (La Constitución reconoce como Derecho humanos a los MARC)	Materia Penal Materia Laboral	En los menores de edad comprendidos entre los 13 y 18 años de edad (México, LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES, 2022)

5 Respecto a los MARC, se aplica La mediación, la negociación, el arbitraje y la conciliación, en materia civil y comercial.

6 Reconoce también al arbitraje como un MARC.

7 Respecto a los MARC: La Ley de Justicia Alternativa habla de los mecanismos alternativos de resolución de controversias en particular, señala a la mediación, conciliación y justicia restaurativa, sin especificar cuándo se aplicará uno y cuándo se utilizará otro.

<p>NICARAGUA (Nicaragua, 1998)</p>	<p>Regular la protección integral que la familia, la sociedad, el Estado y las instituciones privadas deben brindar a las niñas, niños y adolescentes.</p>	<p>Conciliación</p>	<p>Materia penal</p>	<p>En los menores de edad comprendidos entre los 13 y 18 años de edad</p>
<p>NUEVA ZELANDA (Chile, 2016)</p>	<p>Audiencias privadas para menores, llamado a la familia directa para compensar a la víctima, facilidad educativa u ocupacional.</p>	<p>Mediación</p>	<p>Materia penal</p>	<p>Menores de edad</p>
<p>PERÚ (Perú, 2000)</p>	<p><i>Principio de interés superior del adolescente</i> Principio pro adolescente Principio educativo Principio de justicia especializada Principio de desjudicialización o mínima intervención Principio de proporcionalidad y racionalidad Vigencia de la norma</p>	<p>Mediación, Conciliación</p>	<p>Materia Penal Laboral, comunitario y familiar</p>	<p>Menores de 18 años</p>

Fuente: Elaboración propia

(UNICEF, 1989) (UNIDAS, Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), 1985) (UNIDAS, Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad), 1990) (UNIDAS, Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio), 1990) (IBEROAMERICANA, 2016)

6. ENTONCES ¿CUÁLES SON LOS PRINCIPIOS DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA IMPLEMENTADOS EN BOLIVIA?

En Bolivia, la Constitución Política del Estado establece en su Art. 178 lo siguiente. (Bolivia, 2009, pág. 47) “La potestad de impartir justicia emana del pueblo boliviano y se sustenta en los principios de independencia, imparcialidad, seguridad jurídica, publicidad, probidad, celeridad, gratuidad, pluralismo jurídico, Interculturalidad, equidad, servicio a la sociedad, participación ciudadana, armonía social y respeto a los derechos.” De acuerdo con lo que señala la ley fundamental la justicia se sustenta en el principio de **participación ciudadana**, uno de los principios que sustenta la justicia restaurativa es decir que la víctima obtenga una mejor **reparación del daño causado** en todas las materias y no sólo en el área penal, como también la búsqueda de la **armonía social**, aspecto que con mayor eficacia puede ser logrado por las partes en un conflicto, que cuando hay la intervención propia del Estado, (por mora procesal). En su Art. 113. Señala la forma de restauración a la vulneración de los derechos de las víctimas: el derecho a una indemnización, a la reparación y el resarcimiento de daños y perjuicios en forma oportuna.

La Ley Nº 342 del 05 de febrero de 2013, Ley de la Juventud. En su art. 11 núm. 20 señala que las y los jóvenes **tienen derecho a una justicia restaurativa**, de manera

taxativa esta norma establece uno de estos principios, sin embargo, no especifica como se alcanzará dicho principio, es decir de qué forma, o en qué medida.

La Ley 548 del 17 de julio de 2014, Código Nina, Niño y adolescente, **refiere que el Estado garantizará la justicia restaurativa**, así como la oportuna salida o liberación del conflicto (art. 262 VI) y el Título IV Mecanismos de Justicia Restaurativa de los artículos 316 y 321.

La Ley de Arbitraje y conciliación N° 708, de 25 de junio de 2015, tiene por objeto regular la conciliación y el arbitraje, como Medios Alternativos de resolución de Controversias (MARC) emergentes de una relación contractual o extracontractual. En el Art. 19 señala que el Ministerio de Justicia, conforme a sus atribuciones, está facultado para brindar conciliación entre particulares, en materia civil, familiar y comercial. De conformidad al Art. 20, la conciliación es un MARC, al cual pueden acudir de manera libre y voluntaria las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas; antes o durante un proceso judicial o arbitral. Esto se logra con la participación y ayuda de un tercero neutral, conocido como conciliador, en el marco de las regulaciones establecidas en la Ley N°708. Las controversias que surgen de relaciones jurídicas contractuales o extracontractuales pueden ser sometidas a conciliación, siempre que puedan ser resueltas mediante la disposición libre de los derechos que no transgredan el orden público.

La(s) parte(s) que tienen un conflicto o controversia pueden solicitar la conciliación ante un centro de conciliación de su elección, siempre y cuando estas instituciones se encuentren autorizadas por el Ministerio de Justicia, de conformidad a lo establecido por el art. 12 num. 1 de la Ley 708

La Ley N°708 establece en su art. 26 que el centro de conciliación debe proporcionar una lista de sus conciliadores permitiendo a las partes tener la libertad de elegir al conciliador, sin embargo, ante una falta de acuerdo o coordinación entre las partes será el centro de conciliación quien designe al conciliador.

Posteriormente el centro de conciliación invitará a las partes de manera inmediata para la audiencia de conciliación dando a conocer el objeto de la conciliación, las ventajas que tiene esta y los efectos de esta.

El conciliador como un tercero imparcial será quien aplique las medidas necesarias para garantizar el desarrollo de la audiencia de conciliación, la Ley N° 708 en su art. 28 par. II establece que en los casos que sean necesarios el conciliador podrá realizar entrevistas individuales a cada una de las partes e incluso separadas, pero las mismas se realizarán con el conocimiento previo de la otra parte. Esto con el propósito de coadyuvar como un tercero imparcial a que las partes arriben a una posible resolución, pero esta labor deberá ser ejercida de manera imparcial neutral y confidencial.

Cada caso en concreto sobre el cual se pretenda dirimir el conflicto puede requerir del conocimiento de un experto, es así como se establece en el art. 29 el auxilio técnico. El conciliador con previo consentimiento de las partes puede requerir el apoyo de un experto (auxilio técnico) que coadyuve en determinar el conflicto e incluso poder plantear posibles soluciones como especialista en su rama. (La participación del auxilio técnico depende de las circunstancias del caso y de la controversia, su remuneración será de acuerdo a lo establecido por el reglamento del centro de conciliación).

Concluida la conciliación se tiene dos posibles escenarios, excluyentes entre sí, los cuales son:

Primer escenario: No se arriba a un acuerdo. Luego de concluir la audiencia de conciliación se realizará la firma del acta de conciliación el cual se puede dar en los siguientes escenarios:

1. Las partes no lleguen a un acuerdo.
2. Cualquiera de las partes declare al conciliador su voluntad de concluir la conciliación.
3. Una de las partes abandone la conciliación.

Estos tres escenarios deben estar registrados en el acta de conciliación que será labrada por el conciliador tal como lo establece el artículo 30, además debe tener el siguiente contenido:

1. La identificación del conciliador y las partes.
2. La relación sucinta y precisión de la controversia.
3. Lugar, fecha y hora.
4. Firma de la o el conciliador.

Segundo escenario: Se arriba a un acuerdo. Cuando las partes arriben de mutuo acuerdo a una resolución total o parcial, todos estos puntos acordados deberán ser detallados en el acta de conciliación, el cual es un instrumento jurídico que expresa el consentimiento libre y voluntario de las partes de llegar a un acuerdo total o parcial de conformidad al Art. 31. Para ello el acta de conciliación debe tener la estructura establecida en el Art. 32. Es decir:

1. La identificación de las partes.
2. La relación sucinta y precisión de la controversia.
3. El acuerdo logrado por las partes con indicación de modo, tiempo y lugar de cumplimiento de las obligaciones pactadas, y en su caso, la cuantía.
4. Las sanciones en caso de incumplimiento, cuando corresponda.
5. Las garantías efectivas o medidas necesarias para garantizar su ejecución, si corresponde.
6. Lugar, fecha y hora de la conciliación.
7. Firma de la o el conciliador y de las partes.

El acta de conciliación es un documento muy importante, desde el momento de su suscripción tiene un carácter vinculante para las partes lo cual permite que sea exigible de manera inmediata e incluso adquiera la calidad de cosa juzgada siendo análoga a una sentencia judicial, tal como lo establece el art. 33 de la Ley 708, siendo de cumplimiento obligatorio para las partes.

En caso de incumplimiento del acta de conciliación por alguna de las partes, procede la ejecución forzosa del acta de conciliación de conformidad a lo establecido en el art. 34. El procedimiento de ejecución de la sentencia se realizará ante la autoridad judicial competente del lugar que haya sido acordado por las partes, en caso de no tener un acuerdo entre las mencionadas, llega a ser competente la autoridad judicial del lugar donde se haya celebrado el acuerdo.

En la conciliación destaca bastante la voluntad que tienen las partes para poder solucionar el conflicto, por otro lado, la labor que realiza el conciliador como tercero neutral que debe mantener su imparcialidad en todo momento, procurando que las partes puedan arribar a alguna posible resolución. Sin embargo, como muchos autores ya lo han dicho y sustentado esto no es justicia restaurativa.

En el Código Civil Art. 945. Noción I. La transacción es un contrato por el cual mediante concesiones recíprocas se dirimen derechos de cualquier clase ya para que se cumplan o reconozcan, ya para poner término a litigios comenzados o por comenzar siempre que no esté prohibida por Ley. II. Se sobre entiende que la transacción está restringida a la cosa u objeto materia de ella por generales que sean sus términos, (Art. 432, 442 del Código Civil). **RESTRICCIONES LEGALES EN LA CONCILIACIÓN.** Pese a que pueden someterse a conciliación casi todas las problemáticas generales por la interrelación humana existen algunas restricciones legales:

- Las resoluciones sobre las que haya recaído fallos judiciales definitivos, salvo aspectos derivados de su ejecución.
- Las cuestiones que vienen sobre el estado civil y la capacidad de las personas.
- Las cuestiones referidas a bienes o derechos de incapaces sin previa autorización judicial.
- Las cuestiones concernientes a las funciones del Estado como persona de derecho público.
- Las cuestiones laborales que dependen de la Ley General de Trabajo.

No obstante, aquello; la Ley del órgano judicial N° 025 de 24 de junio de 2010; esta ley hace importantes aportes al sistema conciliatorio en general y en materia penal en particular, el Art. 72. Competencias de juzgados de instrucción penal. Aprobar el acta de conciliación en los asuntos de su conocimiento si la ley así lo permite. Art. 74. Competencias de juzgados de sentencia penal. 1. Aprobar el acta de conciliación en asuntos de su conocimiento. 2. Rechazar el acta de conciliación en los asuntos de su conocimiento, cuando considere que la conciliación vulnera derechos constitucionales. 3. Conocer y resolver los juicios por delitos de acción privada no conciliados. ART. 81. Competencia de juzgados públicos mixtos. Tienen competencia: 1. Para aprobar el acta de conciliación en los asuntos de su conocimiento. 2. **Conocer y resolver los juicios no conciliados en materia civil y comercial, familiar, niño, niña y adolescente, trabajo y seguridad social, penal, violencia intrafamiliar y otras establecidas por ley.** Esta norma, promueve de hecho la instauración indirecta y por analogía de la implementación del paradigma de la Justicia Restaurativa en la legislación boliviana, en todas estas materias.

En cuanto a los asuntos relativos a la violencia familiar, el/la Conciliador/a observará las siguientes reglas:

1. Realizar las entrevistas por separado con la víctima y el agresor, antes de la celebración de la sesión conciliatoria, para evaluar la situación de ambos y determinar la convivencia o no de celebrar la audiencia conciliatoria.
2. Informar a la víctima sobre sus derechos, los fines y alcances de la conciliación, así como las posibles alternativas de resolución al conflicto.
3. Velar por la seguridad de la víctima, antes, durante y después de la audiencia de conciliación, minimizando los riesgos que pudieran presentarse a raíz de su intervención.
4. Cuidar de que la víctima participe libremente en la Audiencia de Conciliación, sin coacción de ninguna naturaleza. Caso contrario, se suspenderá el procedimiento hasta que existan las condiciones necesarias que garanticen la libre decisión de la víctima.

7. MODALIDADES DEL ACTA DE CONCILIACIÓN

I.- El Acta de Conciliación, es el instrumento jurídico que expresa la manifestación libre y voluntaria de las partes en la conciliación, pudiendo ser total, parcial, de inasistencia y sin acuerdo.

II.- Si el acuerdo conciliatorio fue parcial, contendrá expresamente los puntos respecto de los cuales hubiera llegado a resolución, cuya decisión será respetada por la autoridad judicial, para el caso de llegar a juicio por el no acuerdo de los puntos no conciliados.

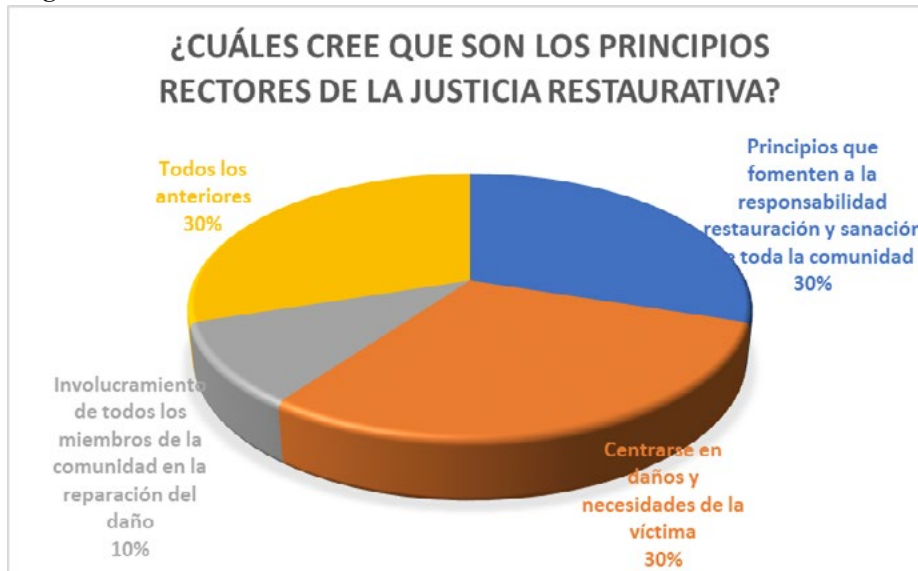
III.- Cuando la conciliación no se hubiera realizado, se dejará constancia del hecho en el Acta, así como las razones que lo hubieran motivado.

8. DIAGNÓSTICO

Siguiendo el diseño metodológico mixto, se presentarán los resultados obtenidos del sondeo realizado a un grupo de 100 abogados, algunos de ellos en el pasado desempeñaron las funciones de jueces, fiscales, etc.

El sondeo estuvo conformado por 10 preguntas referidas al tema de justicia restaurativa y los MARC a profundidad, incluso algunas de las preguntas funcionaron como preguntas de control (es decir estaban vinculadas a otras preguntas para corroborar el conocimiento total o parcial sobre el tema), donde se obtuvieron los siguientes resultados, que se presentan a continuación:

Pregunta N°1



Fuente: Sondeo a abogados sobre “Justicia Restaurativa” 2023. Elaboración propia.

Como se puede observar de los resultados obtenidos respecto a la pregunta N°1, los mismos indican que hay tres opciones que obtuvieron un resultado igualitario, del 30%, según se describe a continuación:

El 30% de los encuestados consideran que los principios de la Justicia restaurativa consisten en Principios que fomentan la responsabilidad, restauración y sanación a toda la comunidad.

Por otro lado, el 30% de los encuestados asume que los principios de justicia restaurativa consisten en centrarse en los daños y necesidades de la víctima.

Un porcentaje de 10% de los encuestados considera que los principios de justicia restaurativa consisten en el involucramiento de los miembros de la comunidad en la reparación del daño.

Por último, el 30% de los encuestados considera que los principios de la justicia restaurativa consisten en todas las opciones los anteriores, es decir que abarca:

- Fomentar la responsabilidad, restauración y sanación a toda la comunidad.
- Centrarse en los daños y necesidades de la víctima.
- involucramiento de los miembros de la comunidad en la reparación del daño.

La respuesta correcta consistía en todos los anteriores, la cual solo obtuvo un 30%, si realmente se tuviese un conocimiento exhaustivo acerca de los principios rectores de la justicia restaurativa, se habría seleccionado la opción **todos los anteriores** como la más adecuada. No obstante, el criterio se dividió entre las otras opciones y resulta preocupante que la opción que involucra a la comunidad haya recibido el menor porcentaje de 10%, siendo que los principios rectores de la justicia restaurativa se desarrollan con la participación de la comunidad, lo que generalmente se invisibiliza.

Pregunta N° 2

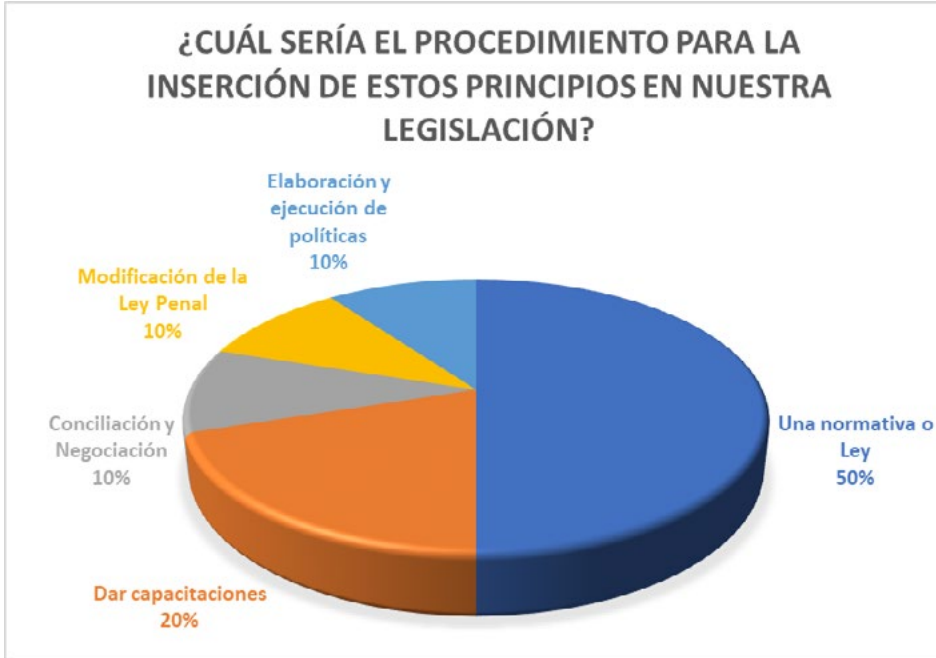
¿LOS JUECES U OPERADORES DE JUSTICIA TIENEN CONOCIMIENTO SOBRE LOS PRINCIPIOS DE JUSTICIA RESTAURATIVA?



Fuente: Sondeo a abogados sobre “Justicia Restaurativa” 2023. Elaboración propia.

De acuerdo con los resultados obtenidos respecto a la pregunta N°2, se puede observar que el 60% de los abogados que fueron partícipes del sondeo, consideran que tanto los jueces u operadores de justicia **Si tienen conocimiento sobre los principios de justicia restaurativa**. Sin embargo, el 40% considera que dichas autoridades **No tienen conocimiento**, si bien el porcentaje no es alarmante es considerable, debido a que como se vio en la pregunta 1, la opción correcta no fue la que obtuvo mayor resultado.

Pregunta N°3



Fuente: Sondeo a abogados sobre “Justicia Restaurativa” 2023. Elaboración propia.

A partir de los resultados obtenidos en la pregunta N° 3, se determinó que el 50% de los encuestados considera que la mejor forma de incorporar los principios de justicia restaurativa en la legislación boliviana es mediante la creación de una norma o ley. El 20% opina que la manera adecuada es a través de capacitaciones específicas para los jueces y operadores de justicia. Asimismo, el 10% de los participantes sugiere que se debe elaborar y ejecutar políticas. También otro 10% refiere que se debe modificar la Ley Penal. El restante 10% considera que se debe conciliar y negociar.

Se constata nuevamente el criterio de desconocimiento de lo estipulado en el marco normativo boliviano, como se pudo establecer en la revisión bibliográfica de esta investigación, puesto que el marco normativo actual podría verse afectado por algún tipo de reforma en algunas áreas donde se debería aplicar la justicia restaurativa, de modo irrestricto en la mayoría de las áreas del derecho.

Pregunta N° 4



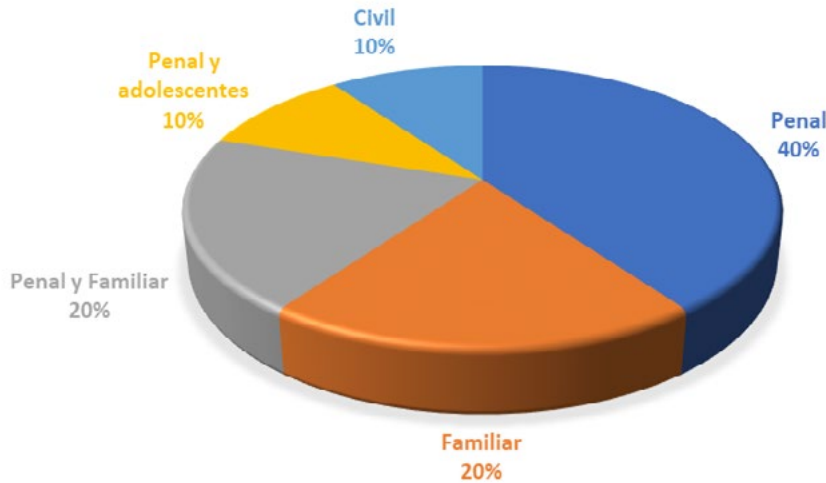
Fuente: Sondeo a abogados sobre “Justicia Restaurativa” 2023. Elaboración propia.

Los resultados obtenidos en la pregunta N°4, reflejan que el 30% de los encuestados consideran que el tipo de justicia restaurativa que se aplica en Bolivia son los MARC a través de la Mediación; otro porcentaje similar considera que se aplica la restaurativa o reparación a la víctima; el 20% refiere que se aplica una justicia restaurativa judicial; el 10% señala que se aplica para la reinserción del adolescente en la sociedad y el restante 10% menciona que no se aplica ningún tipo de justicia restaurativa.

Lo que denota el desconocimiento de los sondeados, debido a que, si dicen que falta una norma, **¿cómo se podría dar un tipo de justicia de reparación a la víctima en la aplicación a casos prácticos en el entorno boliviano?**, este tipo de criterios denota que los propios operadores de justicia tienen una idea parcial de lo que es la justicia restaurativa, pero desconocen totalmente los ámbitos de su aplicación en su propio marco normativo y aún en la vida práctica.

Pregunta N°5

¿EN QUE MATERIAS CONSIDERA QUE SE APLICA LA JUSTICIA RESTAURATIVA?



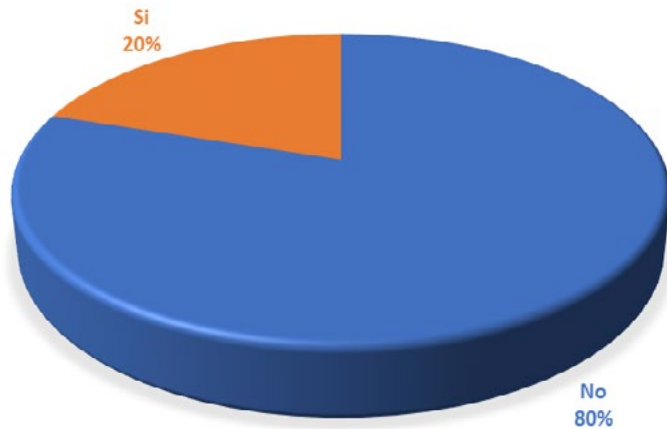
Fuente: Sondeo a abogados sobre “Justicia Restaurativa” 2023. Elaboración propia.

De acuerdo con los datos obtenidos de la pregunta N° 5, el 40% de los encuestados señala que la justicia restaurativa se aplica en materia penal, el 20% considera que se aplica en materia familiar, otro 20% indica que se aplica en ambas materias tanto familiar como penal, por su parte el 10% refiere que se aplica en materia penal y adolescentes y el restante 10% indica que se aplica en materia civil.

Los encuestados señalan que en la actualidad la justicia restaurativa en el país se aplica en las áreas penal, familiar y civil. Sin embargo, solo se cuenta con un marco normativo de justicia restaurativa de aplicación real en el ámbito penal, para jóvenes en conflicto con la ley (adolescentes), el cual incluso no involucra en muchos de los casos a la comunidad. Estos resultados evidencian que existe una confusión latente entre Justicia Restaurativa y los MARC.

Pregunta Nº 6

DE ACUERDO A LAS NORMAS VIGENTES, AL IGUAL QUE SE LLAMA A UNA CONCILIACIÓN EN LA ETAPA PROCESAL EN LA JUSTICIA ORDINARIA, CONSIDERA QUE ¿SE DEBERÍA PROCEDER DE LA MISMA MANERA PARA LA JUSTICIA RESTAURATIVA?

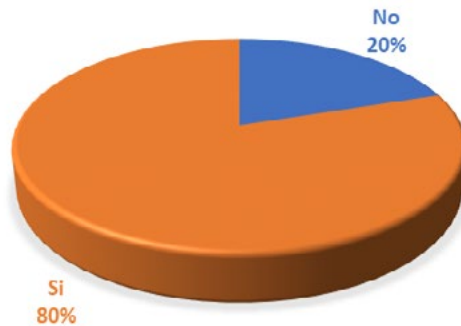


Fuente: Sondeo a abogados sobre “Justicia Restaurativa” 2023. Elaboración propia.

En cuanto a esta cuestionante, el 80% de los encuestados considera que la justicia restaurativa No debería de implementarse en la etapa procesal y el 20% considera que, Si debe implementarse como una etapa previa al inicio de la justicia retributiva, sin embargo, esto formaría un híbrido, toda vez que se distorsionaría el sentido mismo de la justicia restaurativa y se asemejaría aún más a la justicia ordinaria retributiva.

Pregunta N° 7

**¿CONSIDERA QUE LOS MASC (MÉTODOS
ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS)
SON UN MEDIO O SON PARTE DE LA JUSTICIA
RESTAURATIVA?**



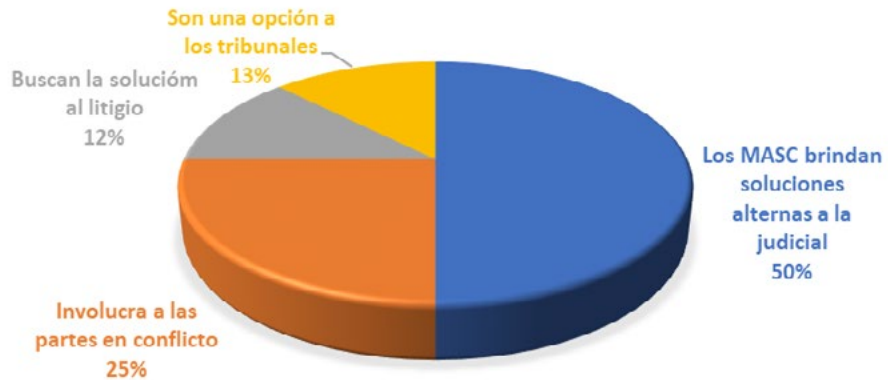
Fuente: Sondeo a abogados sobre “Justicia Restaurativa” 2023. Elaboración propia.

Los resultados obtenidos para la pregunta N°7, el 80% de los encuestados considera que los MARC son un medio o una parte de la Justicia Restaurativa, y un 20% refiere que los MARC no son un medio o una parte de la Justicia Restaurativa. La presente gráfica evidencia que existe una gran confusión entre lo que es justicia restaurativa respecto de los métodos alternativos de resolución de conflictos (MARC).

Como señala Zern, estos (justicia restaurativa y los MARC) no pueden ser tomados como análogos o sinónimos, en el primero (justicia restaurativa) se inicia desde el daño ocasionado, identificando a la víctima y el ofensor; en el último (MARC) se podría dar una ofensa o la comprobación de algún tipo de daño Cabe resaltar que esta confusión ya se denoto de igual forma en la pregunta N°5.

Pregunta N° 8

SI SU RESPUESTA FUE AFIRMATIVA EN LA PREGUNTA ANTERIOR, EXPLIQUE ¿POR QUE LOS MARSC SON UN MEDIO DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA?



Fuente: Sondeo a abogados sobre “Justicia Restaurativa” 2023. Elaboración propia.

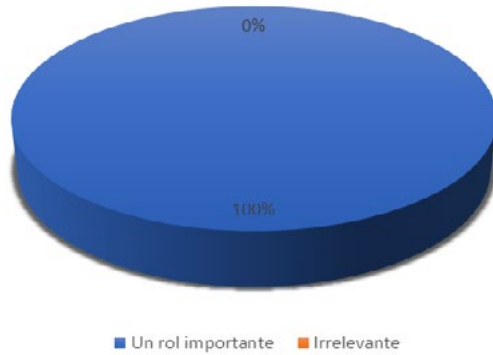
La pregunta N° 8 se encuentra vinculada a la N° 7, por lo que en esta pregunta solo participaron el 80% de los encuestados (que respondieron de manera afirmativa en la pregunta N°7).

De acuerdo con los resultados obtenidos en la pregunta N°8, el 50% de los encuestados consideran que los MARC brindan soluciones alternas a la vía judicial, el 25% señala que los MARC son un medio de la justicia restaurativa porque involucra a las partes en conflicto, el 13% alude que los MARC son una opción a los tribunales judiciales y el 12% refiere que los MARC son un medio de la justicia restaurativa porque buscan la resolución al litigio.

Los encuestados señalan que la justicia restaurativa brinda al igual que los MARC, soluciones alternas al sistema judicial, cuando en realidad va más allá de las soluciones alternas, precisamente porque busca la reparación del daño no sólo de la víctima sino respecto al entorno de la misma comunidad, y esto no sólo es para las partes en conflicto que alcanzó un 25 %.

Pregunta Nº 9

¿Qué papel cumple el ofensor respecto a la justicia restaurativa?



Fuente: Sondeo a abogados sobre “Justicia Restaurativa” 2023. Elaboración propia.

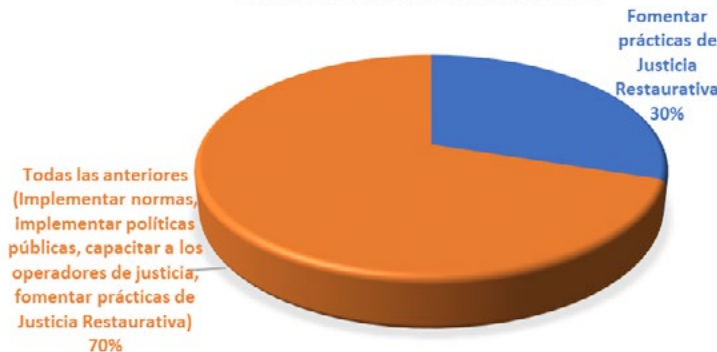
En el gráfico de la pregunta Nº 9, el 100% de los encuestados identifican que el ofensor cumple un rol muy importante dentro de la justicia restaurativa.

Sin embargo, si se aplicará de la misma forma la justicia restaurativa como la distributiva, tal cual se dio el porcentaje mayoritario de la pregunta 7, este resultado sería contradictorio.

Cabe recalcar además que, si bien el ofensor tiene un papel importante en la justicia restaurativa de reparación del daño a la víctima, ello no ha promovido ningún tipo de repercusión en cuanto al papel o rol de la comunidad, que es uno de los principios más invisibilizados.

Pregunta Nº 10

¿CUÁL DEBERÍA SER EL ROL DEL ESTADO DE LA EN LA JUSTICIA RESTAURATIVA?



Fuente: Sondeo a abogados sobre “Justicia Restaurativa” 2023. Elaboración propia.

Como se observa de los resultados obtenidos respecto a la pregunta Nº 10, existe una necesidad apremiante en cuanto a implementación de políticas públicas, capacitación y fomentar las prácticas de justicia restaurativa en los operadores de justicia, siendo que el 70% de los sondeos consideran que esto promoverá a la implementación y aplicación de la Justicia Restaurativa en el contexto nacional, para ello la participación del Estado es fundamental. Un menor porcentaje del 30% considera que el Estado debe fomentar las prácticas de justicia restaurativa.

De los resultados observados y descritos se podría señalar que existe un marcado desconocimiento sobre los principios que rigen a la justicia restaurativa, como también la confusión que hay en asimilar a la justicia restaurativa con los métodos alternativos de resolución de conflictos.

9.- CONCLUSIONES Y MODELO PROPUESTO

Como se pudo observar a lo largo de la investigación realizada, se detallarán las conclusiones a las que arriba este trabajo, en la parte teórica se establece como los principios rectores de la Justicia Restaurativa; en esencia a los siguientes:

Primero: Restaurar a quienes se ha dañado: víctimas, comunidades e incluso delinquentes (el denominativo de la justicia restaurativa es ofensores).

Segundo: Todos los actores (víctimas, los ofensores y la comunidad) deben participar en el proceso de justicia buscando una solución que satisfaga las necesidades de todos.

Tercero: El Estado reestablece el orden de justicia pública

Esto involucra:

1. Centrarse en los daños y en las consiguientes necesidades de las víctimas, pero también de las comunidades y de los ofensores.
2. Atender las obligaciones que estos daños conllevan.
3. Usar procesos incluyentes y colaborativos.
4. Involucrar a todos aquellos que tengan un interés legítimo en la situación.
5. Procurar enmendar el mal causado.

Estos principios se los han incorporado paulatinamente en las legislaciones de diversos países, como se pudo observar en la legislación comparada, ya sea en una normativa especial, o en el marco general de aplicación de estos principios. En Bolivia, según el análisis realizado del marco normativo, se concluye que tanto el primer como el tercer principio han sido incorporados en la legislación, a través de la Constitución Política del Estado (Arts. 113 y 178); sin embargo, el segundo principio sólo ha sido utilizado en el marco de la normativa que involucra a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley (Arts. 262 VI., 316 y 321 de la Ley 548 y Art. 11 de la Ley 342). Esto podría dar lugar a que, por una interpretación de la normativa de la ley y los principios constitucionales, éstos 2 puedan ser incorporados dentro del sistema de justicia boliviano, de manera más amplia en las siguientes ramas del derecho: **civil y comercial, familiar, trabajo y seguridad social, penal (adultos) y violencia intrafamiliar** (Ley 025, Art. 81) incorporando metodologías basadas en principios restaurativos basados en la mediación, la conciliación, la transacción, el arbitraje y otros.

Pero teniendo en cuenta que estos últimos no son tomados como sistemas de justicia restaurativa pueden ser incorporados como elementos de inicio para robustecer una cultura de paz, e ir incorporando paulatinamente el segundo principio que faltaría de forma taxativa en la legislación boliviana.

Por otro lado, desde el punto de vista práctico, se puede decir que el sector más involucrado (abogados, exjueces, ex notarios, etc.) posee un conocimiento superficial de lo que es la justicia restaurativa, no sabe a profundidad lo que esta conlleva, o la forma de aplicación adecuada, e incluso si existe un marco normativo que la pueda respaldar, como una alternativa a la justicia retributiva que tenemos en el sistema judicial boliviano.

10. PROPUESTA

La propuesta que se esgrime desde las conclusiones promoverá una incorporación de metodologías basadas en principios restaurativos, es decir:

Primero: Restaurar a quienes se ha dañado: víctimas, comunidades e incluso delincuentes.

Segundo: Todos los actores (víctimas, los delincuentes y la comunidad) deben participar en el proceso de justicia buscando una solución que satisfaga las necesidades de todos.

Tercero: El Estado reestablece el orden de justicia pública

Esto involucra:

1. Centrarse en los daños y en las consiguientes necesidades de las víctimas, pero también de las comunidades y de los ofensores.
2. Atender las obligaciones que estos daños conllevan
3. Usar procesos incluyentes y colaborativos.
4. Involucrar a todos aquellos que tengan un interés legítimo en la situación
5. Procurar enmendar el mal causado (Zehr, 2010, págs. 40-41)

Dentro de los ámbitos: civil y comercial, familiar, trabajo y seguridad social, penal (adultos) y violencia intrafamiliar.

De esta forma se plasma el siguiente modelo:

MODELO DE INCORPORACIÓN DE PRINCIPIOS RESTAURATIVOS EN LA JUSTICIA BOLIVIANA

ÁREA INVOLUCRADA	CENTRARSE EN LOS DAÑOS Y EN LAS CONSIGUIENTES NECESIDADES DE:			ATENDER LAS OBLIGACIONES QUE ESTOS DAÑOS CONLLEVAN	USAR PROCESOS INCLUYENTES Y COLABORATIVOS
	Víctimas	Comunidad	Ofensor		
Civil y Comercial	Se podrá ver cualquier tema del área con reparación rápida y económica.	Cero costas	Disminución de los costos del procedimiento	La conciliación intraprocesal y previa; que goza de un marco constitucional y es reconocida como un principio del órgano judicial	Participación de manera directa sin intervención de abogados DIALOGO ENTRE VÍCTIMAS Y OFENSORES
Materia familiar	Temas a tratar sobre régimen alimenticia, régimen de visitas y cuidado personal	Generar una cultura de paz	Agilidad en el proceso de desvinculación y disposición de bienes que eran mancomunados	Reparación de las relaciones intrafamiliares	Terapia para corregir la salud mental de todos los involucrados DIALOGO INDIRECTO
Laboral	Implementar la conciliación o mediación durante todo el proceso hasta antes de dictar sentencia, tanto en contratos individuales como convenios, delimitando determinados casos que no afecten derechos del trabajador. Agotar todos los medios de conciliación y arbitraje establecidos por los Arts.: 105 a 113 de la LGT.	Romper con la normalización de la violencia laboral. Sensibilizar a los participantes de la relación laboral. Promover un tipo de acompañamiento en la resolución de los conflictos, sin caer en la revictimización.	Resolución en una sola audiencia máximo 2	Atención de las necesidades de los involucrados, y el acceso a sus derechos laborales (Convenio 190 OIT)	Desde el poder estatal promover políticas públicas, programas con enfoques Preventivos y reactivos respecto al acoso laboral, discriminación y violencia dentro del área laboral.
Seguridad Social a largo plazo	Realizar el recalcule de pensiones de jubilación indistintamente si el afiliado realizo aportes en el SENASIR, en las AFP o en la GESTORA	Concentración y acceso a la información, con base de datos del afiliado.	Inmediatez y transparencia	Implementar una oficina especializada en temas de conciliación en el ministerio de trabajo	Control social de seguimiento a los principios de justicia restaurativo. DIALOGO ENTRE VÍCTIMAS Y OFENSORES
Seguridad Social a corto plazo	Proceso de afiliación y exámenes preocupacionales del trabajador y sus beneficiarios	Concentración y acceso a la información, con base de datos del afiliado.	Agilidad para brindar el servicio de salud, sin multas de por medio	Implementar una oficina especializada en temas de conciliación en el ámbito de seguridad social	Implementar oficinas de diagnóstico preventivo y correctivo de tipo psicológico y médico en enfermedades propias del trabajador (síndrome de Burnout)
Penal	Delitos de: Contenido patrimonial. Culposos (que no afecten el bien jurídico de la vida e integridad personal). Que no afecten la dignidad e integridad física de la víctima (esto para evitar la revictimización). Delitos de bagatela	No se aplicará la misma cuando se trate de delinquentes reincidentes. Descongestionamiento del sistema procesal	Solicitar en cualquier momento del proceso hasta antes de dictarse la sentencia.	Reparación de los daños civiles emergentes del delito	Audiencias ampliadas para reestablecer los lazos comunicativos y empoderamiento de las partes para lograr acuerdos. DIALOGO ENTRE FUNCIONARIOS PÚBLICOS, VÍCTIMAS OFENSORES Y COMUNIDAD.
Violencia intrafamiliar	Implementar en caso de ausencia del ofensor las órdenes de restricción y garantías a favor de la víctima.	Grado de afectación de las víctimas indirectas	Identificar las causas de generación del tipo de violencia impartido (de las 16 establecidas por la Ley 348) y en base a ello actuar, con los especialistas para que puedan coadyuvar en la reparación de las causas que generan ese tipo de actuar	Reparación de los daños emergentes según el tipo de violencia	Definir distintos modos de terapias correctivas y reparación de daños ocasionados. Creación de políticas públicas de apoyo a las víctimas indirectas DIALOGO ARBITRAL EN CASO DE DISCREPANCIAS

Fuente: Elaboración Propia



A continuación, se presenta una ampliación teórica del modelo propuesto:

Civil y Comercial

- En ese sentido si bien se tiene dentro de ámbito civil, comercial y familiar la conciliación extrajudicial o previa (art. 292 C.P.C.) que incluye nueve pasos y normalmente se resuelve en máximo dos sesiones, incluye una serie de 9 pasos, y junto al registro del trámite se gasta un total de 400 bs. La conciliación como se dijo con anterioridad goza de un marco constitucional y es reconocida como un principio del órgano judicial, debido a que, en una manera de resolver las controversias de una forma rápida, económica y construyendo una cultura de paz. El marco normativo de la Ley 439 Código Procesal Civil arts.: 234, 235, 236, 237 y 238; como también la Ley del Órgano Judicial arts.: 65, 66, 67, 69 también promueve la conciliación denominada intraprocesal y debe realizarse obligatoriamente en procesos extraordinarios, bajo pena de nulidad (art. 234- IV C.P.C) puede ser solicitada por las partes en cualquier estado o fase del proceso. Si bien se tiene este parámetro al ser obligatorio, muchas veces en lugar de acelerar el proceso, la no presencia de las partes hace que se torne como dilatorio. **Por ello y en ese sentido se propone que en cuanto las partes acudan a este tipo de audiencias pueda darse el beneficio de cero costas a los litigantes.**

Materia familiar

De acuerdo con el derecho comparado se aplica la justicia restaurativa a través de la mediación y conciliación familiar, antes de iniciar un proceso judicial en temas sobre pensión alimenticia, régimen de visitas y cuidado personal, para ello se faculta tanto a los mediadores como a los conciliadores para que redacten el acta con los puntos conciliados firmada por las partes y el tercero imparcial, dicha acta se remite ante el tribunal de familia para su aprobación, el cual será una sentencia definitiva.

- Ante conflictos mínimos que surgen en el día a día de la convivencia familiar, se puede promover el dialogo y la comunicación entre los miembros de la familia, creando espacios de convivencia y participación para el planeamiento de soluciones y reparación del daño o de las relaciones intrafamiliares, los cuales pueden incluir realizar terapia para mejorar la salud mental de todos los involucrados. La práctica de la justicia restaurativa familiar incluso puede trascender el círculo familiar, exteriorizando su practica en la resolución de problemas en la sociedad, de manera inductiva, promoviendo una cultura de paz.

En el ámbito laboral y de seguridad social

En el ámbito laboral y de seguridad social, la justicia restaurativa se hace de vital importancia debido a la situación de subordinación que afecta a la relación del trabajador frente a su empleador, y se debe en ese sentido, desde el poder estatal promover políticas públicas, programas con enfoques Preventivos y reactivos respecto al acoso laboral, discriminación y violencia dentro del área laboral, de esta forma romper con la normalización de la violencia laboral, para sensibilizar a los partícipes de la relación laboral, promover un tipo de acompañamiento en la resolución de los conflictos, sin caer en la revictimización y garantizando de esta forma la atención de las necesidades de los involucrados, y el acceso a sus derechos laborales (Convenio 190 OIT).

La Ley General del Trabajo de 1942 incorporó la conciliación y el arbitraje en materia laboral cuando se incumple los convenios laborales, ante el desacuerdo que surja entre un sindicato de trabajadores con su empleador, antes de interrumpir las labores de manera intempestiva y declararse en huelga o lock-out respectivamente, se debe agotar todos los medios de conciliación y arbitraje establecidos por los Arts.: 105 a 113 de la LGT.

Respecto a la conciliación, los trabajadores a través de su representante sindical realizan el pliego de reclamaciones y lo presentan ante el Inspector de trabajo quien dentro de las 24 horas de la recepción del pliego pondrá en conocimiento del empleador para que se constituya dentro de las 48 horas y se pase a conformar la Junta de Conciliación, se tiene una participación igualitaria del número de representantes de los trabajadores y empleadores; el inspector de trabajo es quien actúa como el tercero imparcial procurando llegar a una solución, pero no emite opinión ni voto sobre el fondo del asunto, en esta etapa se puede arribar a un acuerdo conciliatorio refrendado por el Ministerio de trabajo o en caso de no llegar a ningún acuerdo se habilita la Etapa de Arbitraje a través del Tribunal Arbitral el cual se conforma por un representante de ambas partes y será presidido por el Inspector General de Trabajo, las decisiones se tomaran por mayoría absoluta de votos, siempre y cuando las partes arriben a un acuerdo, de lo contrario se encuentran habilitados para declarar la huelga o lock-out.

Si bien se tiene la implementación de los MARC en materia laboral, solo se aplica en los casos que se tiene un convenio firmado por el sindicato y el empleador, que se encuentren refrendados ante el Ministerio de trabajo. Por ejemplo, antes de iniciar el proceso en instancias judiciales se convoca al empleador para que puedan llegar a un acuerdo con el trabajador, se cuenta con la participación del inspector laboral precautelando los derechos laborales del trabajador, si bien se tiene la inclusión de las partes, no se implementa los procesos colaborativos.

Se puede evidenciar que actualmente no todas las empresas y sindicatos cuentan con un convenio laboral, siendo la justicia restaurativa una alternativa para coadyuvar a la(s) parte(s) afectada(s) a dialogar, centrarse en los daños ocasionados y proponer las reparaciones, por lo general en la mayoría de los casos el ofensor es el empleador y la víctima el trabajador, también se tiene la contraposición donde el empleador puede ser la víctima y los trabajadores los ofensores ante una huelga ilegal (en una menor cuantía), pueden generar daños recíprocos cuando no se tiene un dialogo y comunicación, por ello ambas partes pueden ser ofensores o víctimas.

Propuesta, es muy importante implementar los principios de justicia restaurativa para que la(s) parte(s) afectada(s) puedan acceder a la justicia y garantizar la protección de los derechos sociales, promoviendo las soluciones de manera eficiente y evitando generar daños a la comunidad, a través de la conciliación o mediación durante todo el proceso hasta antes de dictarse sentencia, tanto en contratos individuales como convenios, delimitando determinados casos que no afecten derechos sociales.

- En seguridad social de largo plazo, se debería implementar una oficina especializada en temas de conciliación en el ministerio de trabajo. Que permita realizar el recalcu de pensiones de jubilación indistintamente si el afiliado realizo aportes en el SENASIR, en las AFP o en la GESTORA, cada institución debe contar con un representante que tenga acceso a la información y base de datos del afiliado para brindar inmediatez y transparencia, evitando así procesos en materia de seguridad social de largo plazo, los cuales son dispendiosos.

Penal

En el ámbito penal la conciliación debe hacerse en Fiscalía según lo establecido dentro de la Ley, sin embargo, habrá que aplicar de manera ampliada la justicia restaurativa que es aplicada a jóvenes en conflicto con la Ley N°1390, obviamente se deberá distinguir los tipos de delitos que entrarían en esta.

La Ley Orgánica del Ministerio Público, Ley N° 260 establece en el Art. 64 la conciliación de la/el fiscal o a pedido de las partes en los casos de delitos de contenido patrimonial o delitos culposos (que no afecten el bien jurídico de la vida e integridad personal), lo relevante es que la conciliación se puede solicitar en cualquier momento del proceso hasta antes de dictarse la sentencia. También destaca que no se aplicará la misma cuando se trate de delinquentes reincidentes.

- Bajo el mismo enfoque se debería implementar la Justicia Restaurativa para determinados delitos, delimitando los mismos para promover de esta manera la reparación del daño ocasionado la víctima y a la comunidad, sin dejar de lado al ofensor; sin embargo, estos delitos no deben afectar la dignidad e integridad física de la víctima, esto para evitar la revictimización. En la misma línea de la conciliación debería aplicarse en delitos de bagatela o de contenido patrimonial.

En la violencia intrafamiliar

En la violencia intrafamiliar además de lo que se tiene actualmente en el marco de la conciliación en casos de violencia, se podría implementar en caso de ausencia del ofensor las órdenes de restricción y garantías a favor de la víctima.

Se debe analizar e identificar el grado de afectación que se produjo en la víctima, definir qué tipo de violencia sufrió (de las 16 establecidas por la Ley 348) y en base a ello actuar, con los especialistas para que puedan coadyuvar en la reparación del daño ocasionado en la víctima (víctima directa) y la comunidad (como víctimas indirectas), también del ofensor(a).

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alonso Pascual, C. (20 de septiembre de 2021). *Newtral*. Obtenido de La nueva Ley de Enjuiciamiento Criminal incluirá la justicia restaurativa: “No es una terapia, pero tiene efectos terapéuticos”: <https://www.newtral.es/que-es-la-justicia-restaurativa/20210920/>

Alonso, P. C. (20 de 09 de 2021). La nueva Ley de Enjuiciamiento Criminal incluirá la justicia restaurativa: “No es una terapia, pero tiene efectos terapéuticos”. *Newtral*.

Argentina. (26 de 10 de 2005). Ley N°26061 de protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Buenos Aires, Buenos Aires: INFOJUS.

Bolivia. (8 de diciembre de 1942). Ley general del trabajo. Obtenido de <https://www.oas.org/dil/Migrants/Bolivia/Ley%20general%20del%20trabajo%20del%208%20de%20diciembre%20de%201942.pdf>

Bolivia. (6 de agosto de 1975). Código Civil. Gaceta Oficial de Bolivia.

Bolivia. (7 de febrero de 2009). Constitución Política del Estado. Gaceta Oficial de Bolivia.

Bolivia. (24 de junio de 2012). Ley N° 025. *Ley del Órgano Judicial*. Obtenido de <http://www.planificacion.gob.bo/uploads/marco-legal/Ley%20N%C2%B0%20025%20ORGANO%20JUDICIAL.pdf>

Bolivia. (11 de julio de 2012). Ley N° 260. *Ley Orgánica del Ministerio Público*. Obtenido de https://www.oas.org/ext/Portals/33/Files/Member-States/bol_intro_fund_ortg1_es.pdf

Bolivia. (25 de junio de 2012). Ley N° 708. *Ley de conciliación y arbitraje*. Obtenido de <https://mineria.gob.bo/documentos/transparencia/transparencia11.pdf>

Bolivia. (9 de marzo de 2013). Ley N° 348. *Ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia*. Obtenido de http://www.silep.gob.bo/norma/12781/ley_actualizada

Bolivia. (5 de febrero de 2013). Ley N°342. *Ley de la juventud*. Obtenido de https://www.comunicacion.gob.bo/sites/default/files/dale_vida_a_tus_derechos/archivos/LEY%20342%20ACTUALIZACION%202018%20WEB.pdf

Bolivia. (17 de julio de 2014). Ley N°548. *Código niña, niño y adolescente*. Obtenido de https://www.comunicacion.gob.bo/sites/default/files/dale_vida_a_tus_derechos/archivos/LEY%20548%20ACTUALIZACION%202018%20WEB.pdf

Bolivia. (27 de agosto de 2021). Ley N° 1390. *Ley de fortalecimiento para la lucha contra la corrupción*. Obtenido de https://siip.produccion.gob.bo/repSIIP2/files/normativa_12345_30082021758f.pdf

Briceño V., G. (10 de julio de 2021). www.euston96.com/justicia-restaurativa/. Obtenido de <https://www.euston96.com/justicia-restaurativa/>: <https://www.euston96.com/justicia-restaurativa/>

Chile, B. d. (11 de 1 de 2016). www.bcn.cl. Obtenido de <https://www.bcn.cl/observatorio/asiapacifico/noticias/politica-prevencion-delito-nueva-zelandia>: <https://www.bcn.cl/observatorio/asiapacifico/noticias/politica-prevencion-delito-nueva-zelandia>

Colombia. (25 de 7 de 2005). Ley 975. Bogotá, Colombia: Congreso Nacional.

Domingo, V. (11 de abril de 2022). <https://www.lajusticiarestaurativa.com/principios-de-la-justicia-restaurativa>. Obtenido de www.lajusticiarestaurativa.com: <https://www.lajusticiarestaurativa.com/principios-de-la-justicia-restaurativa>

Echeverri, F. B. (2009). *Manual para Facilitación de Círculos de Diálogo*. Costa Rica: MEP-UNICEF-CONAMAJ.

Educatotal. (21 de agosto de 2022). <https://educatotal.com/estudios-exploratorios-y-descriptivos/>. Obtenido de www.educatotal.com: <https://educatotal.com/estudios-exploratorios-y-descriptivos/>

España. (12 de 1 de 2000). Ley Orgánica 5/2000 reguladora de la responsabilidad penal de los menores. Madrid, España.

Familiar, I. C. (Diciembre de 2012). www.icbf.gov.co. Obtenido de [https://www.icbf.gov.co](https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/publicacion-28.pdf): <https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/publicacion-28.pdf>

Hernández Roberto, F. C. (2012). *Metodología de la Investigación*. México: McGraw-Hill.

IBEROAMERICANA, C. J. (15 de 12 de 2016). DECLARACIÓN JUDICIAL IBEROAMERICANA SOBRE JUSTICIA JUVENIL RESTAURATIVA.

Juvenil, O. O. (Junio de 2015). <http://www.oijj.org/>. Obtenido de <http://www.oijj.org/>.

Merino Ortiz, C. y. (Diciembre de 1998). CONFERENCIAS DE GRUPOS FAMILIARES Y SENTENCIAS CIRCULARES: DOS FORMAS ANCESTRALES DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DENTRO DEL PARADIGMA RESTAURATIVO. San Sebastian.

México. (16 de 6 de 2016). LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL. México D.F., México.

México. (20 de 12 de 2022). LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES. México D.F., México.

Naciones Unidas. (2016). https://violenceagainstchildren.un.org/sites/violenceagainstchildren.un.org/files/documents/publications/restorative_justice_spanish.pdf. Obtenido de violenceagainstchildren.un.org: https://violenceagainstchildren.un.org/sites/violenceagainstchildren.un.org/files/documents/publications/restorative_justice_spanish.pdf

Naciones Unidas. (2016). www.unodc.org. Obtenido de https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Manual_sobre_programas_de_justicia_restaurativa.pdf: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Manual_sobre_programas_de_justicia_restaurativa.pdf

Naciones Unidas. (22 de 2 de 2022). *La justicia está lejos de la gente, asegura experto en derechos humanos tras su visita a Bolivia*. Obtenido de news.un.org: <https://news.un.org/es/story/2022/02/1504452>

Naciones Unidas, C. E. (12 de 2002). [https://elearning.icrc.org/detention/es/story_content/external_files/Justicia%20Restitutiva%20\(2002\).pdf](https://elearning.icrc.org/detention/es/story_content/external_files/Justicia%20Restitutiva%20(2002).pdf). Obtenido de elearning.icrc.org: [https://elearning.icrc.org/detention/es/story_content/external_files/Justicia%20Restitutiva%20\(2002\).pdf](https://elearning.icrc.org/detention/es/story_content/external_files/Justicia%20Restitutiva%20(2002).pdf)

Naciones Unidas, O. (2006). Manual sobre programas de justicia restaurativa. *Virtual*. Viena, Austria: Naciones Unidas Nueva York.

Nicaragua. (27 de 5 de 1998). CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA. Managua , Nicaragua.

Perú. (21 de 7 de 2000). NUEVO CODIGO DE LOS NIÑOS Y ASOLESCENTES. Lima, Perú.

Redacción Colombia. (5 de 5 de 2023). ¿Qué es justicia restaurativa y cómo se aplica en Colombia? *El Espectador*.

Rica, C. (22 de 2 de 2017). Ley sobre la resolución alterna de conflictos y promoción de la paz social. San José, Costa Rica.

Rica, C. (2 de 7 de 2018). Ley de Justicia Restaurativa. San José, Costa Rica.

Roja, C. I. (11 de 06 de 2014). <https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/film/2014/06-11-bolivia-qalauma.htm>. Obtenido de www.icrc.org: <https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/film/2014/06-11-bolivia-qalauma.htm>

Someranes Fernández, José Luis. Rivera Moya, Marla Daniela. (2020). *Temas y tópicos jurídicos a propósito de Serfin Ortiz Ortiz*. México: UNAM.

Soto, Á. A. (26 de 04 de 2022). <https://www.cinconoticias.com/justicia-reparadora/>. Obtenido de cinconoticias.com: <https://www.cinconoticias.com/justicia-reparadora/>

UNICEF. (20 de 11 de 1989). Convención sobre los derechos del niño.

UNIDAS, N. (28 de 11 de 1985). Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing).

UNIDAS, N. (14 de 12 de 1990). Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad).

UNIDAS, N. (14 de 12 de 1990). Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio).

Zehr, H. (2010). *El Pequeño Libro de la Justicia Restaurativa*. Good Books.

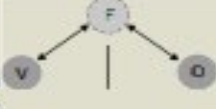
ANEXO 1. Modelo de las Conferencias Familiares, propio de las comunidades Maorí de Nueva Zelanda

Familias de procesos restaurativos™

- 1. Diálogo indirecto**

La víctima y el ofensor interactúan indirectamente (viajes diplomáticos, cartas, videos, etc.). Orientado más a arreglos finales que a procesos.


Ejemplos: algunos programas VOM en Europa; programas que ayudan a la víctima y al ofensor a dialogar en delitos de violencia severa; situaciones de desbalances de poder severos en donde el diálogo en persona no es posible.


- 2. Diálogo facilitado entre víctimas y ofensores**

Diálogo entre víctimas y ofensores.

El facilitador crea un ambiente seguro, prepara a las partes y escribe acuerdos.

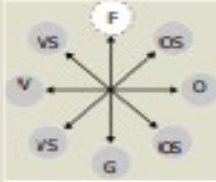
Ejemplos: VOM


- 3. Diálogo facilitado entre víctimas, ofensores, apoyos y oficiales gubernamentales**

El diálogo se extiende para incluir apoyos de la víctima y del ofensor; los oficiales gubernamentales pueden también participar

La discusión tiende a extenderse más allá de un incidente específico a asuntos subyacentes de víctimas y ofensores.


Ejemplo: Conferencias de grupos familiares; conferencias comunitarias


- 4. Diálogo facilitado entre víctimas, ofensores, apoyos, funcionarios gubernamentales y miembros de la comunidad**

El diálogo se extiende para incluir a miembros de la comunidad (que pueden o no conocer a las otras partes)

La discusión tiende a extenderse más allá de un incidente específico y hacia asuntos subyacentes de la víctima y/o el ofensor, y la comunidad también.

Ejemplos: algunos círculos de sentencias; algunos círculos pacificadores

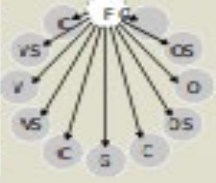

- 5. Diálogo directo entre víctimas, ofensores y otras partes**

Esto puede suceder en cualquier lugar en cualquiera de los tres modelos anteriores, ya sea como un sustituto a los métodos descritos o como uno de varios métodos usados en un proceso particular.

La víctima y el ofensor, cuando menos, están presentes; cualquiera de los otros puede estar también.

El rol del facilitador cambia de una facilitación a algo más orientado a un acuerdo directo.

Ejemplos: VOM o conferencia si se facilitan en un método de mediación civil;


- 6. Diálogo arbitrado entre víctimas, ofensores y otras partes**

La víctima y el ofensor, al menos, están presentes; cualquiera de los demás puede estar también.

El facilitador organiza la conversación entre las partes, pero al final es decisión del facilitador.

Ejemplos: algunas juntas reparatoras; prácticas tradicionales o de costumbres de grupos nativos.

